



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 027-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que el ingreso a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código;
- Que, el numeral 10 del artículo número 264 del citado Código Orgánico establece como una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;
- Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución No. 005 -2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales, y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional;

Que, es necesario definir los mecanismos a través de los cuales los postulantes podrán solicitar recalificación de méritos y pruebas teóricas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES
A LA RESOLUCIÓN No. 005-2012
(INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y
JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE
JUZGADOS DE PRIMER NIVEL
A NIVEL NACIONAL)**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo No. 25 por el siguiente:

“...Art. 25.- Recalificación de Méritos y Pruebas Teóricas.- Los postulantes únicamente podrán solicitar la recalificación del puntaje obtenido en méritos y en cada una de las preguntas de la prueba teórica, a través del sistema informático, fundamentando dichas solicitudes, dentro del plazo de un (1) día a partir de su notificación.

Las solicitudes de recalificación de méritos las resolverá la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de cinco (5) días, en base únicamente a los documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto a los cuales solicitó la recalificación.

Las solicitudes de recalificación motivada de la prueba teórica serán remitidas mediante listado a las expertas y expertos quienes tendrán el plazo de cinco días para atender las solicitudes de recalificación de los postulantes siempre y cuando cuenten con la respectiva fundamentación.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Concluida la recalificación el grupo de expertos contratados para el efecto deberán presentar un informe por escrito de esta fase.

El resultado de las recalificaciones de méritos y/o de las pruebas teóricas serán notificadas en el domicilio electrónico, que la persona que solicitó las recalificaciones haya señalado para el efecto, y dispondrá la publicación en la página web institucional y en una cartelera en sus instalaciones

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-**
LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre.

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!